

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Ref. Declarativo R.C.C. Mayra Alejandra Padilla Castellanos, Esther Ruth Nefer Rueda Prada, Javier Augusto Padilla Rueda y Diego Padilla Rueda vs. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Radicación No. 2022-00155-00.

En Bucaramanga, siendo las nueve y cincuenta y siete de la mañana (9:597 a.m.) del seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Juez Doce Civil del Circuito se constituyó en la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

Identificación de los sujetos que comparecen a la audiencia:

DEMANDANTE

Luis Alfredo Prada Díaz
C.C. 5.795.209 - T.P. 55.365 C.S.J.
Cel. 316 692 7046
noti.asesoriaseficaces@gmail.com
Apoderado judicial

DEMANDADOS

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Juan José Barreneche Silva
C.C. 13.808.878 - T.P. 14.428 C.S.J.
juanjosebarrenechesilva@gmail.com
Apoderado judicial

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

María Camila Agudelo Ortiz
C.C. 1.016.094.369 - T.P. 347.291 C.S.J.
notificaciones@gha.com.co - mcagudelo@gha.com.co
Apoderada judicial

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Iniciada la audiencia, de inmediato se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que emitieran sus alegaciones finales.

Oídas estas, el despacho estimó necesario decretar un receso para dictar la respectiva sentencia por la complejidad del asunto para el trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Reanudada la audiencia, por inconvenientes técnicos, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro y cinco de la tarde (4:05 p.m.), se procedió a dictar la respectiva sentencia en los siguientes términos:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** imprósperas las excepciones principales y la subsidiaria propuestas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., así como las promovidas por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y, en consecuencia, **DECLARAR** que la aseguradora demandada incumplió la obligación de mantener asegurado al señor Carlos Arturo Padilla Ortiz durante la vigencia de los

créditos 9600170131 y 9612259414 otorgados por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., quien también es responsable contractual del incumplimiento de esa obligación.

SEGUNDO. - DECLARAR probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa respecto de los demandantes Mayra Alejandra Padilla Castellanos, Diego Padilla Rueda y Esther Ruth Nefer Rueda Prada y, en consecuencia, **NEGAR** las pretensiones promovidas en su favor.

TERCERO. - CONDENAR solidariamente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., y al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., a pagar al demandante, Javier Augusto Padilla Rueda, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la suma de \$103.530.429, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la ley desde el 23 de junio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CUARTO. - CONDENAR a las demandadas al pago de las costas. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de **\$10.000.000**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El apoderado judicial de los demandantes interpuso recurso de apelación e indicó que, dentro de los tres (3) días siguientes presentaría, por escrito, los reparos.

Lo mismo hizo la apoderada judicial de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., quien advirtió que también presentaría, por escrito, los reparos.

El apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., interpuso recurso de apelación y, de forma oral, expuso sus reparos.

El despacho, entonces, concedió, en el efecto suspensivo, los recursos, advirtiéndolo a los apoderados judiciales de los demandantes y de la aseguradora demandada que debían presentar sus reparos por escrito dentro del término previsto para tal efecto, so pena de declarar desierta la alzada, en los términos establecidos en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga máximo, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo con el que cuentan los apelantes para presentar los reparos por escrito.

Notificadas en estrados, las partes se mantuvieron silentes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada a las cuatro y cincuenta y cinco de la tarde (4:55 p.m.).

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73f53d67b8bde006b92797203a7ab35505ff93aa8631ae9110097a27ad41010

Documento generado en 16/12/2024 06:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>